

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL iniciada por ANA BERTILDA CARDONA RINCON y JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS.

Sírvase proveer, Norcasia, Caldas, 08 de noviembre de 2022

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir con relación a la admisión o inadmisión de la solicitud de MATRIMONIO CIVIL iniciada por ANA BERTILDA CARDONA RINCON y JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de la presente demanda, en lo que respecta al siguiente defecto:

1. La solicitud de matrimonio no indica el lugar de nacimiento de los contrayentes.
2. Respecto del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS se evidencia que este no cumple con los lineamientos del artículo 115 del Decreto 1260 de 1970, esto es, no indica que el mismo sea expedido con fines de matrimonio.

A fin de que se corrija el defecto anotado, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL iniciada por ANA BERTILDA CARDONA RINCON y JOSE FABIAN PUERTA VANEGAS, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

